

II.—Que para el cumplimiento de esta disposición el ordenamiento jurídico le señala como necesaria la participación activa, conciente y responsable de la sociedad civil a través de aquellas personas y organizaciones interesadas en coadyuvar en la aplicación de las leyes que rigen la materia y el logro de sus objetivos.

III.—Que dicha participación debe ser coordinada y dirigida por el Ministerio del Ambiente y Energía en procura de que se realice siempre conforme a la ley y con participación efectiva y amplia.

IV.—Que bajo estas premisas el Ministerio del Ambiente y Energía estableció como encargada de estos procesos de participación a la Dirección de Sociedad Civil, a través de los Decretos Ejecutivos N° 27485-MINAE del 13 de octubre de 1998 y el N° 30077-MINAE del 16 de enero del 2002 en que la integró como parte de la estructura administrativa del MINAE adscrita al Despacho Ministerial.

V.—Que esta disposición resulta coherente en el marco del proceso de modernización que está llevando a cabo el Ministerio y en consideración a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo del periodo 2006 al 2010, siendo que actualmente las labores atribuidas a esta Dirección están traslapando en algunos ámbitos funciones de otras direcciones en las que se cuenta con mayor capacidad instalada y recursos humanos por lo que pueden eficientemente asumir la totalidad de los procesos.

VI.—Que por esas razones se requiere derogar los Decretos Ejecutivos N° 27485-MINAE del 13 de octubre de 1998 en su totalidad y el en forma parcial el N° 30077-MINAE del 16 de enero del 2002, en los incisos a) y b) del artículo 10. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DEROGACIÓN DEL DECRETO N° 27485-MINAE,
Y DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 10
DEL DECRETO EJECUTIVO N° 30077-MINAE,
Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL
DECRETO EJECUTIVO N° 33525-MINAE,
PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 31
DEL 13 DE FEBRERO DEL 2007”

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 27485-MINAE del 13 de octubre de 1998, los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 30077-MINAE del 16 de enero del 2002.

Artículo 2°—La Dirección General de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) creada por Decreto N° 31628-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 11 de febrero del 2004 adscrita al Despacho Ministerial será responsable de coordinar la ejecución del los siguientes programas:

- a) Bandera Ecológica.
- b) Guaría Ambiental.
- c) Otros que el Rector le asigne.

Artículo 3°—El Sistema Nacional de Áreas de Conservación SINAC creado por la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 como un órgano desconcentrado, dentro de la estructura orgánica del MINAE en el Decreto Ejecutivo N° 30077-MINAE será responsable de coordinar la ejecución del programa de Comités de vigilancia de los Recursos Naturales.

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 31 de 13 de febrero del 2007, para que en adelante se lea así:

“Artículo 20.—**Dirección General de Gestión Calidad Ambiental.** El Director de la Dirección General de Gestión Calidad Ambiental será el responsable de ejecutar las directrices y decisiones de la Comisión Nacional de Bandera Ecológica y actuará bajo su supervisión. Será nombrado por el Ministerio del Ambiente y Energía, su responsabilidad incluye además mantener informado al Consejo y al Ministerio del Ambiente y Energía sobre la aplicación de esta legislación y de otras leyes cuya aplicación le corresponde al Programa Bandera Ecológica; asimismo deberá supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los reglamentos, las políticas y las directrices en la materia”.

Artículo 5°—Rige a partir del primero de enero del dos mil ocho.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Dr. Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 20100).—C-42920.—(D34204-560).

N° 34204-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

De conformidad con los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977, Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que el Estado a través del Ministerio del Ambiente y Energía tiene la obligación constitucional de promover la protección y conservación de los recursos naturales así como de procurar un ambiente sano para el disfrute de la presente y futuras generaciones.